

Nº 23415-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades otorgadas en la Constitución Política, artículo 140, incisos 3) y 18), lo dispuesto en los numerales 28. 2. b) de la Ley General de la Administración Pública y en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio N° 6054 del 14 de junio de 1977.

Considerando:

1º—Que es de gran importancia para el Gobierno de la República estimular el crecimiento y desarrollo del sector productivo y comercial del país, así como consolidar una alta participación entre el sector rector de la materia y las agrupaciones sectoriales.

2º—Que uno de los objetivos más importantes del plan gubernamental es establecer una estrecha relación de coordinación entre las Cámaras y el Ministerio rector de Economía, Industria y Comercio, con el propósito de constituir un medio de información oportuno y real, proyectado al comercio detallista.

3º—Que es necesario aprovechar la organización, infraestructura y experiencia de instituciones establecidas y reconocidas por los sectores productivos y exportadores del país.

4º—Que se debe fortalecer los eslabones de la cadena comercial en bien de la protección del consumidor y de los agentes involucrados. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º—Declárese de interés público a la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas, como entidad representativa de un sector importante de la cadena comercial.

Artículo 2º—Se insta a las instituciones públicas y privadas que realicen actividades afines y en general a prestar su colaboración a la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 8,00 horas del 9 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese.—JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz.—C-2800.—(23731).

Nº 23416-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 18 y 20 de la Constitución Política, 27.1 de la Ley General de Administración Pública, y 6 de la Ley 7026 del 20 de marzo de 1986,

Considerando:

Que mediante Ley N° 7026 de fecha 20 de marzo de 1986, publicada en "La Gaceta" número 71 del 16 de abril de 1986, se constituye el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia como órgano rector en materia de la Mujer y la familia, y que mediante Decreto Ejecutivo N° 18238-C de fecha 9 de mayo de 1988 se reglamentó la referida ley. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º—Modifíquense los artículos 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y créase el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 18238-C, Reglamento de la Ley de Creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, para que en adelante se lean así:

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CENTRO

Artículo 4.—Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Centro tendrá la siguiente organización:

- a) Una Junta Directiva formada por los representantes institucionales que señala el artículo 3 de la ley.
- b) Una Dirección Ejecutiva, cuya Directora la designará el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, con acorde con el artículo 3 inciso a) de la Ley.
- c) Un Consejo Técnico consultivo, integrado por la Directora Ejecutiva y los diferentes encargados de área.

Las áreas de trabajo son:

Area de Investigación

Area de Comunicación

Area de Documentación e Información

Area de Capacitación y Organización

Area Legal.

Area Administrativa

La Junta Directiva podrá modificar las áreas de trabajo y la integración del Consejo Técnico Consultivo. El acuerdo debe adoptarse con una votación favorable de cinco miembros y sólo podrá ser modificado a criterio de la Junta, en dos acuerdos de esa naturaleza durante el período de nombramiento de la Junta que lo adopte.

Artículo 5.—El Consejo Técnico será presidido por la Directora Ejecutiva. Se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por la Directora Ejecutiva.

Artículo 6.—La Junta Directiva será presidida por la Directora Ejecutiva e integrada por los representantes que dispone el artículo 3 de la Ley. Los miembros de la Junta elegirán de su seno un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y tres vocales.

Artículo 10.—La Directora Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la administración del Centro, conforme con los mandatos de la ley el reglamento respectivo.
- b) Proponer a la Junta Directiva el Programa Anual de Trabajo, el presupuesto y modificaciones, así como todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento del Centro.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Centro.
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- e) Contratar los servicios técnicos y especializados que se requieren para el desarrollo de las actividades del Centro, de lo cual la Directora Ejecutiva informará a la Junta Directiva.
- f) Velar por el buen uso de los fondos y patrimonio del Centro y la normal ejecución de los programas del mismo.
- g) Presentar al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el Programa de Trabajo, previamente conocido y aprobado por la Junta Directiva.

- h) Coordinar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 2 inciso g) y h) de la ley, las instancias estatales que persigan el mejoramiento de la Mujer y de la Familia, así como las oficinas de la Mujer que la Administración Pública centralizada y descentralizada deberá establecer, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo del Sector Social.
- i) La Directora Ejecutiva podrá autorizar gastos, por un mismo concepto hasta por la suma de ochocientos mil colones.
- j) Nombrar y remover los encargados de área.

Artículo 12.—Corresponde al Area de Comunicación las siguientes funciones.

- a- Formular y ejecutar las políticas de comunicación y su materialización en campañas y otras acciones.
- b- Proponer y aplicar los esquemas de racionalización y tecnificación de la práctica comunicacional interna y externa.
- c- Diseñar los programas de trabajo, lapsos de cumplimiento, los tipos de validación, prueba y retroalimentación de los mensajes.
- d- Esbozar las pautas de relación con los medios masivos, las organizaciones de mujeres, los sectores de producción y los entes políticos y comunitarios.
- e- Desarrollar programas y mensajes relacionados con la mujer y la familia tendientes a lograr un cambio de actitud en este sector de la población y a ser transmitidos a través de los medios de comunicación social.
- f- Elaborar, publicar y reimprimir documentos relacionados con la mujer y la familia.
- g- Establecer mecanismos para proporcionar y divulgar información sobre la mujer y la familia, a funcionarios de instituciones públicas y privadas y al público en general.

Artículo 13.—Corresponden al área de Documentación e Información las siguientes funciones:

- a- Recopilar de forma sistemática y mantener actualizada la información referida a las temáticas sobre mujer, género y familia.
- b- Reunir la información que produce el propio Centro en sus distintas áreas, para mantener un archivo actualizado y retrospectivo de la Institución.
- c- Mantener relaciones con otras instituciones, nacionales y extranjeras, que reúnen información similar, así como estudiar y proponer a la Directora Ejecutiva la incorporación del Centro a redes informativas sobre mujer, género y familia.
- d- Asistir a las restantes áreas de trabajo del Centro en sus necesidades de información sobre mujer, género y familia.
- e- Poner a disposición del público la información recopilada y seleccionada por área.
- f- Producir las publicaciones que sean oportunas, tanto de uso interno, como uso general, de acuerdo a las necesidades del Centro.

Artículo 14.—Corresponden al Area de Capacitación y Organización las siguientes funciones:

- a- Formular y desarrollar programas de educación permanente en coordinación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, con énfasis en la participación femenina, que satisfaga las necesidades identificadas en el país, que contribuya a la participación activa de la mujer en el proceso de desarrollo del país.

- b- De manera conjunta con las líderes femeninas contribuir a la modificación de los patrones culturales que discriminen a la mujer en la sociedad a través de actividades educativas que involucren a diversos sectores de la comunidad y que muestren prácticas positivas en materia de valorización e incorporación de la mujer al medio social.
- c- Promover y participar en actividades recreativas, culturales y deportivas de las comunidades para favorecer el análisis de la situación de la mujer y la definición de alternativas de solución a sus problemas.
- d- Colaborar en las campañas de difusión que realiza el Centro y proponer contenidos para ellas que sean de especial relevancia para las comunidades.
- e- Elaborar y ejecutar programas de capacitación a funcionarios de instituciones y organizaciones, con el fin de sensibilizarlos sobre aspectos relativos a la mujer.
- f- Propiciar, ejecutar o fortalecer programas de capacitación integral para la mujer, que le permitan mejorar su inserción en el mercado laboral y ampliar sus oportunidades de trabajo.
- g- Organizar para grupos y organizaciones de mujeres, actividades de capacitación, investigación y planificación.
- h- Promover la formación en todo el país, del mayor número posible de asociaciones femeninas y de mejoramiento familiar y brindarles asesoramiento.
- i- Orientar la asistencia técnica y financiera que brindan las instituciones nacionales e internacionales hacia las organizaciones y programas dirigidos al mejoramiento de la condición económica y financiera de la mujer y la familia.
- j- Promover la ampliación y diversificación de servicios y programas que faciliten la adecuada integración de la mujer y la familia al proceso productivo.

Artículo 15.—Corresponde al Area Legal las siguientes funciones:

- a- Diseñar y desarrollar programas para promover la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, mediante la revisión de la legislación existente en esta materia.
- b- Promover programas y acciones que faciliten el acceso de la mujer a la información y el ejercicio de sus derechos.
- c- Coordinar con otras Instituciones programas de asistencia legal para la mujer.
- d- Formular y desarrollar programas de atención legal a la mujer víctima de agresión.
- e- Propiciar las modificaciones legales para un mayor y mejor acceso de la mujer a la propiedad de los medios de producción.
- f- Asistir a la Dirección Ejecutiva, a la Administración en general y al conjunto de las áreas de trabajo, en aquellos aspectos propios de la materia legal.
- g- Asesorar legalmente a los grupos organizados de mujeres con quienes el Centro tiene establecido algún tipo de convenio.
- h- Promover programas de capacitación y participar en los mismos en las materias de legislación y derechos de la mujer.

Artículo 16.—I.—El área administrativa estará a cargo de un graduado en Administración, debidamente incorporado al colegio respectivo. Estará formada por cinco secciones:

- a- Sección de Contabilidad
- b- Sección de Presupuesto

- c- Sección de Tesorería
- d- Sección de Proveeduría
- e- Sección de Almacén.

La Directora Ejecutiva y el encargado de Área nombrarán un responsable de cada sección.

II.—Además corresponde al encargado de área lo siguiente:

- a- Supervisar, coordinar y dirigir las funciones del área a través de las diferentes secciones.
- b- Mantener informada a la Dirección Ejecutiva, sobre las actividades que se lleven a cabo.
- c- Brindar asesoría financiera a la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva.
- d- Elaborar, controlar y ejecutar los presupuestos.

III.—Las secciones del área administrativa tendrán las siguientes funciones:

- a- Sección de Contabilidad.

Se encargará de llevar los registros contables necesarios, libros de banco, auxiliares de cuentas por pagar y por cobrar, conciliaciones bancarias e inventarios.

- b- Sección de Presupuesto.

Se encargará de presupuestar todas las compras por medio de partidas. Elaborar y enviar los informes respectivos requeridos por la Contraloría General de la República y la Autoridad Presupuestaria. Controlar la ejecución de las compras desde el punto de vista presupuestario.

- c- Sección de Tesorería.

Gestionar los ingresos del Centro y realizar los depósitos bancarios. Realizar los pagos por la compra de materiales y suministros requeridos por las demás secciones.

- d- Sección de Proveeduría.

Realizar las compras de los materiales y suministros requeridos por las demás secciones. Recibir las solicitudes de materiales y suministros. Tramitar las órdenes de compra. Hacer la entrega de los materiales y suministros al almacén.

- e- Sección de Almacén.

Recibir e inventariar los materiales y suministros adquiridos por el centro. Abastecer de materiales y suministros a todo el centro. El encargado de cada sección será responsable directo y debe rendir un informe mensual de actividades al encargado de área.

Artículo 17.—La ley de salarios de la Administración Pública se aplicará en forma general y obligatoria al personal del centro.

Artículo 18.—Para los efectos del artículo anterior, los puestos del Centro serán clasificados de acuerdo con el Manual del Servicio Civil.

Artículo 19.—Los puestos de los servidores del Centro se pagarán acordes con la Ley de Salarios de la Administración Pública y Código de Trabajo.

Artículo 20.—Los derechos y obligaciones del personal del Centro se especifican en el Reglamento Autónomo de la Administración Pública y Código de Trabajo.

Artículo 21.—El personal del Centro estará nombrado por la Directora Ejecutiva del Centro.

Artículo 22.—Rige a partir de su publicación.

Artículo 2.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez.—C-11500.—(23732).

Nº 23417-RE

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1º—Que en la Ciudad de San José en el mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se firmará con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Convenio ATN/SD-4509-CR y Convenios Modificatorios Nº 1 de las operaciones ATN/EC-4291-CR y ATN/SC-4291-CR: Programa de Apoyo al Componente de Asistencia Técnica del Programa Global de Crédito para la Microempresa y la Pequeña Empresa (Préstamo Nº 701/OC-CR).

2º—Que la suscripción de este instrumento resulta muy conveniente para el país. Por tanto,

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 10) del artículo 140 de la Constitución Política de la República.

Decretan:

Artículo 1º—Conferir Plenos Poderes al señor Fernando Herrero Acosta, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Convenio ATN/SD-4509-CR y Convenios Modificatorios Nº 1 de las operaciones ATN/EC-4291-CR y ATN/SC-4291-CR: Programa de Apoyo al Componente de Asistencia Técnica del Programa Global de Crédito para la Microempresa y la Pequeña Empresa (Préstamo Nº 701/OC-CR).

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

REBECA GRYNSPAN M.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Rodrigo X. Carreras.—C-2000.—(23733).

Nº 23418-RE

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3, 18 y 20 del artículo 140 de la Constitución Política de la República; la Ley Nº 3530 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el Reglamento de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior Nº 17333 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Decretan:

Artículo único.—Modificar el decreto Nº 2327-RE del 2 de mayo de 1994 publicado en "La Gaceta" Nº 95 del miércoles 18 de mayo de 1994, únicamente en el sentido de que por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se sustituye al señor Jorge Corrales Ulloa por la Embajadora Emilia Álvarez Navarro de Jiménez.